

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de enero de 2001, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

Que el 1º de noviembre del 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; siendo el derecho a la información garantizado, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinar sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó ampliar la oferta educativa del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, mediante la creación de las Divisiones de Ingeniería Química e Ingeniería Mecatrónica, lo cual permitirá ofrecer mayores oportunidades de estudios a los habitantes de esa región del Estado.

Que en la reestructuración administrativa del Tecnológico, fue necesario crear la Subdirección de Vinculación; Departamento de Desarrollo Académico; Departamento de Estadística y Calidad; Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; así como cambiar la denominación del Departamento de Vinculación por Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales; Departamento de Servicios Administrativos por Departamento de Recursos Humanos y Financieros.

Asimismo se estimo factible reubicar al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y al Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales a la Subdirección de Vinculación; modificaciones que permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas respecto de las tareas básicas que realizan.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a este organismo auxiliar, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

ARTÍCULO 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. Al Director.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Tecnológico y sus determinaciones son obligatorias para el Director y el personal de las unidades administrativas que integran al Organismo.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Dirección del Tecnológico habrá un Director, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los planes, programas y proyectos del Tecnológico;
- II. Integrar el Consejo Consultivo Académico y el Patronato del Tecnológico.
- III. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos académicos del Tecnológico.
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Tecnológico, así como su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- X. Promover y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección de Vinculación;

- III. Subdirección de Planeación y Administración;
- IV. División de Ingeniería Industrial;
- V. División de Licenciatura en Administración;
- VI. División de Ingeniería Química;
- VII. División de Ingeniería Mecatrónica.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISIÓN

ARTÍCULO 12. - Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 13. - Corresponde a los Directores, Subdirectores y Jefes de División, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular los planes, programas, dictámenes, opiniones e informe que les sean solicitados por su superior inmediato.
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- IV. Elaborar y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva.
- VI. Proponer a su superior inmediato la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objetivo del Tecnológico.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación y los que le correspondan por suplencia.
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de la mismas.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa que regule la organización y funcionamiento del Tecnológico.

- XI. Someter a la consideración de su superior inmediato acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 14.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras a su cargo, así como las funciones de apoyo y desarrollo académico del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería Industrial;
- II. División de Licenciatura en Administración;
- III. División de Química; y
- IV. División de Mecatrónica.

ARTÍCULO 15. - Corresponde a la Subdirección Académica:

- I. Someter a la consideración del Director la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Promover y difundir los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación del Tecnológico.
- III. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación del Tecnológico y proponer acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Someter a la consideración del Director el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación.
- V. Proponer al Director el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- VI. Promover el adecuado funcionamiento de los talleres, laboratorios y demás espacios asignados a las divisiones.

- VII. Supervisar la aplicación de políticas y procedimientos para la inscripción, reinscripción, registro y acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, así como el otorgamiento de becas, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Desarrollar acciones que conlleven a la utilización de tecnologías aplicadas en las divisiones de carrera.
- IX. Impulsar nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el desarrollo y conocimientos de los alumnos del Tecnológico.
- X. Impulsar y coordinar la participación institucional en eventos de carácter académico, científico y tecnológico con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.
- XI. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos, con la participación de las demás unidades administrativas del Organismo.
- XII. Establecer estrategias para que las Divisiones de Carrera desarrollen propuestas para la actualización y mejoramiento de los planes y programas de estudio y que sean presentadas a las instancias competentes.
- XIII. Proponer criterios para la prestación de los servicios orientados a promover el desarrollo de habilidades de aprendizaje, liderazgo, trabajo en equipo y espíritu emprendedor de los alumnos, y verificar su adecuado funcionamiento.
- XIV. Establecer y coordinar el programa anual de posgrado, a fin de contribuir a la formación de especialistas de alto nivel.
- XV. Coordinar y evaluar a los Jefes de División y a las áreas responsables del desarrollo académico, así como disponer lo necesario para que cumplan sus programas y proyectos.
- XVI. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones del Tecnológico, relativas a control escolar.
- XVII. Coordinar la organización, control y prestación de servicios que se ofrecen con los acervos bibliográficos, hemerográficos y materiales digitales.
- XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 16. - Corresponde a los Jefes de División, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, así como los eventos académicos y de actualización.
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales.
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División a su cargo.

- VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la división a su cargo.
- VIII. Participar en la evaluación curricular de la carrera a su cargo.
- IX. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional docente de la División a su cargo.
- X. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Subdirector Académico.
- XI. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XII. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados del Tecnológico cuando se traten asuntos relacionados con la División a su cargo.
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XIV. Vigilar que los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten equivalencia o revalidación, sean congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XV. Elaborar, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Administración el Programa Operativo Anual de Trabajo de la División a su cargo y someter a la aprobación del Subdirector Académico.
- XVI. Integrar al proceso de enseñanza-aprendizaje de las carreras los avances científicos y tecnológicos, mediante el diseño o modificación de los planes y programas de estudio.
- XVII. Diseñar el programa anual de posgrado y, en su caso, instrumentarlo, así como coordinar o participar en eventos académicos alternos y de actualización.
- XVIII. Promover y vigilar la conservación y el funcionamiento de los talleres y laboratorios asignados a la División a su cargo.
- XIX. Analizar y evaluar los métodos de enseñanza-aprendizaje aplicados en la impartición de las asignaturas de la carrera, para actualizarlos en relación con los planes y programas de estudio.
- XX. Proponer ante la Subdirección Académica la impartición de cursos, talleres, seminarios y otros eventos académicos que contribuyan a la continua formación y actualización de docentes y estudiantes de la División a su cargo.
- XXI. Estimular en los profesores de la División, el desarrollo de investigaciones orientadas a la detección de necesidades del sector productivo residente en la zona geográfica de influencia del organismo, con el propósito de ofrecer institucionalmente servicios de asistencia y asesoría tecnológica.
- XXII. Programar, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del personal académico adscrito a la División a su cargo.
- XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

ARTÍCULO 17. - Corresponde a la Subdirección de Vinculación:

- I. Promover, en coordinación con los sectores públicos, social y privado la integración del alumno en tareas de interés institucional y social.
- II. Integrar y ejecutar el programa de vinculación de conformidad con las atribuciones, estrategias y prioridades del Tecnológico.
- III. Formular proyectos para que los programas académicos y acciones del Tecnológico, se orienten a atender las necesidades básicas del sector productivo.
- IV. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado, y llevar a cabo su ejecución, previo acuerdo del Director.
- V. Promover eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y cualquier otra actividad que contribuya a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- VI. Apoyar al Patronato del Tecnológico en la obtención de recursos financieros adicionales para el cumplimiento del objetivo del Organismo.
- VII. Impulsar acciones que permitan formar en los educandos una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad y de identidad con el Tecnológico.
- VIII. Proponer al Director la suscripción de convenios de intercambio académico que contribuyan al cumplimiento del objetivo del Tecnológico.
- IX. Promover, en coordinación con el sector productivo, la prestación de residencias profesionales y de servicio social del alumnado del Tecnológico.
- X. Coordinar la integración del programa editorial y de difusión para el Tecnológico, conforme a la normatividad establecida.
- XI. Planear, diseñar y coordinar la edición de publicaciones institucionales, tales como gaceta, boletines informativos y antologías, entre otros dentro del marco normativo institucional, así como vigilar que se haga uso correcto de la imagen institucional del Tecnológico.
- XII. Dirigir y controlar la presentación del servicio de bolsa de trabajo, que permita a los alumnos y egresados incorporarse al sector productivo.
- XIII. Orientar a egresados y alumnos del Tecnológico en lo referente a seguimiento de egresados, residencias profesionales, bolsa de trabajo y servicio social.
- XIV. Promover, en coordinación con la Subdirección Académica, la colocación de egresados del Tecnológico en el mercado laboral.
- XV. Programar, dirigir y difundir las actividades, culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico.
- XVI. Coordinar y evaluar los programas de servicio social y residencias profesionales procurando las mejores condiciones para los alumnos o egresados del Tecnológico.
- XVII. Planear y coordinar las campañas de difusión de la imagen institucional y la promoción de las carreras que ofrece el Tecnológico para los aspirantes de nuevo ingreso.
- XVIII. Proponer a la Dirección la celebración de convenios interinstitucionales, con el propósito de identificar, reconocer, apoyar y promover a los estudiantes destacados en áreas del deporte y cultura, en apoyo a su formación profesional.

- XIX. Convocar y coordinar la participación de la prensa, la radio y la televisión para la difusión de actividades académicas, culturales recreativas, deportivas, entre otras, así como de la apertura de las carreras que ofrece e imparte el Tecnológico.
- XX. Supervisar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios y de base de datos del Tecnológico y propiciar el incremento del acervo documental y optimizar sus funciones.
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 18. - Corresponde a la Subdirección de Planeación y Administración:

- I. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo del Tecnológico, así como de las estrategias para su ejecución.
- II. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazo con la participación que corresponda a los titulares de las demás unidades administrativas.
- III. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades del Tecnológico.
- IV. Integrar los proyectos de manuales administrativos del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director.
- V. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- VI. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Tecnológico, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en casos de desastre.
- VII. Difundir las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico.
- VIII. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tecnológico.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- X. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- XI. Establecer lineamientos y mecanismos para la planeación, programación, seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo del Tecnológico.
- XII. Promover la congruencia de los planes y programas del Tecnológico con las estrategias, objetivos y prioridades del desarrollo estatal.
- XIII. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- XIV. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director sobre el comportamiento del mismo.

- XV. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- XVI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- XVII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en base a la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director.
- XIX. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Tecnológico.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. - Al consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudios del Tecnológico.

ARTÍCULO 20. - El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director.
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los subdirectores y jefes de división del Tecnológico.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designado por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Comité Académico será honorífico.

ARTÍCULO 21. - Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director.
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.

- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta Directiva.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 24.- El Director será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto.

ARTÍCULO 25.- Los subdirectores, jefes de división y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de noviembre del 2004.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, según consta en acta de su Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Chimalhuacán, a los 13 días del mes de Agosto del dos mil trece.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 13 de agosto de 2013

PUBLICACION: 07 de enero de 2014

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".